

| | | | |
|--|--|-------------------------------|--|
|  | | CIERA DE COLOMBIA | |
| sfc Superintendencia Financiera de Colombia | | Radicación 2022168041-014-000 | |
| Trámite: 78-AA OFICINAS DE REPRESENTACION | | Fecha: 14/03/2023 03:15 PM | |
| Tipo Doc: 39-RESPUESTA FINAL E | | Anexos: No Salida | |
| Aplica A: - | | Folios: 2 | |
| Remitente: 430000 430000-DELEGATURA PARA | | Encadenado: NO | |
| Destinatario: 507-17 BLACKROCK FUND ADVI | | Solicitud: | |
| Carro: Ent: Caja: Pos: | | Teléfono: 594 02 00 | |
| | | 14/03/2023 | |

RESOLUCIÓN NÚMERO 0358 DE 2023

(Marzo 14)

Por medio de la cual se adiciona la autorización inicialmente otorgada a la Oficina de Representación de **BLACKROCK FUND ADVISORS**, para que promociene en Colombia los productos que se prevén en el presente acto administrativo

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial la que le confiere el numeral 15 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 4.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, las instituciones del mercado de valores del exterior que pretendan promocionar o publicitar productos y servicios del mercado de valores en Colombia o a sus residentes, deben establecer una oficina de representación en el país, o celebrar un contrato de corresponsalia con una sociedad comisionista de bolsa de valores o con una corporación financiera.

SEGUNDO. Que corresponde al Superintendente Financiero autorizar el establecimiento en el país de oficinas de representación de instituciones del mercado de valores del exterior, de acuerdo con lo previsto en el numeral 15 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, así como ejercer la inspección, vigilancia y control sobre estas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.1.1.12 del mismo Decreto.

TERCERO. Que, previo cumplimiento de los requisitos aplicables, la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. 1731 del 20 de septiembre de 2013, autorizó la apertura de la Oficina de Representación en Colombia de la entidad del exterior **BLACKROCK FUND ADVISORS**, con domicilio en los Estados Unidos de América, para llevar a cabo la promoción y publicidad de los productos listados en el artículo primero del citado acto administrativo.

CUARTO. Que, con posterioridad y según consta en la Resolución No. 2313 del 20 de diciembre 2013, se modificó la autorización inicialmente otorgada a la Oficina de Representación de **BLACKROCK FUND ADVISORS**, aprobándose la promoción de nuevos productos del mercado de valores del exterior en el territorio nacional.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1.3, Capítulo II, Título II, Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) expedida por esta Superintendencia, *“la promoción o publicidad de productos o servicios diferentes o adicionales a los autorizados por la SFC, requiere autorización previa de este ente de control, sin perjuicio de las sanciones y/o demás medidas a las que haya lugar, en el evento en que dicha actividad se realice sin la autorización correspondiente”*.

SEXTO. Que por medio de la comunicación radicada ante esta Superintendencia con el número 2022168041-000-000, el doctor Luis Gabriel Morcillo Méndez, en su calidad de apoderado especial de la Oficina de Representación en Colombia de **BLACKROCK FUND ADVISORS**, solicitó a este Organismo de Supervisión, *“(...) la ampliación del plan de funcionamiento de la Oficina de Representación (...) con el objeto de promocionar nuevos productos (...)”*.

Como se describe en el plan de funcionamiento actualizado (... Anexo No. 3), los nuevos productos que la Oficina de Representación busca promover en Colombia son fondos de capital privado (private equity funds), fondos de deuda privada (private debt funds) y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

fondos de infraestructura privada (private infrastructure funds) cuyo distribuidor principal es BlackRock Investment Management (UK) Limited y respecto de los cuales esta última sociedad ha celebrado un acuerdo de distribución con el fin de que su entidad vinculada BlackRock Fund Advisors, a través de su Oficina de Representación en Colombia, asuma la responsabilidad en la promoción de este tipo de productos en Colombia".

Para el efecto, fue remitida a esta Superintendencia una copia del Plan General de Funcionamiento¹ de la Oficina de Representación de BLACKROCK FUND ADVISORS, debidamente actualizado, en el cual consta la descripción detallada los productos objeto de esta actuación administrativa, y, adicionalmente, se precisa lo siguiente:

"(...) son vehículos de inversión colectiva que invierten en acciones, instrumentos de deuda o proyectos de infraestructura de empresas del sector privado.

Estos fondos se estructuran, entre otras potenciales estructuras, como sociedades de responsabilidad limitada no reguladas (Société En Commandite Spéciale) organizadas bajo las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, calificados como Fondos de Inversión Alternativos (Alternative Investment Funds) de conformidad con la Ley de Inversiones Alternativas del 12 de julio de 2013, y suelen ser administrados por un alternative investment fund manager, responsable de la administración de las inversiones de los fondos y regulados ante las autoridades correspondientes, incluyendo sin limitar la Autorité des Marchés Financiers de Luxemburgo.

La Oficina de Representación podrá promocionar en Colombia estos fondos, siempre y cuando sean gestionados por sociedades subsidiarias de BlackRock Inc. autorizadas para llevar a cabo la actividad de gestión en sus jurisdicciones de origen y cuyo distribuidor principal sea BlackRock Investment Management (UK) Limited.

BlackRock Investment Management (UK) Limited se encuentra autorizado y regulado por la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido. BlackRock Investment Management (UK) Limited ha celebrado un acuerdo de delegación de responsabilidad con BlackRock Fund Advisors para la promoción de estos productos en Colombia".

SÉPTIMO. Que en relación con los estándares de supervisión a los que se encuentra sometida la entidad del exterior BLACKROCK FUND ADVISORS, esta Superintendencia verificó que continúa inscrita como Investment Advisor Firm ante la *U.S. Securities and Exchange Commission -SEC.*

OCTAVO. Que la Oficina de Representación de la entidad del exterior BLACKROCK FUND ADVISORS acreditó el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable y en la lista de chequeo correspondiente, a efectos que le sea autorizada la adición de los mencionados productos, dentro de las alternativas de inversión a ser promocionadas en Colombia y a sus residentes.

En mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR parcialmente el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 1731 del 20 de septiembre de 2013, adicionada por la Resolución No. 2313 del 20 de diciembre de 2013, con el objetivo de incluir los productos señalados en el considerando sexto del presente acto administrativo, dentro de la lista de productos autorizados por esta Superintendencia para la promoción a través de la Oficina de Representación en Colombia de BLACKROCK FUND ADVISORS.

En ese orden, a partir de la firmeza de esta Resolución, los productos cuya promoción está autorizada a la Oficina de Representación, son los siguientes:

- 1) iShares ETFs domiciliados en Estados Unidos de América.
- 2) iShares ETF domiciliados en Irlanda.

¹ Anexo 3 de la comunicación número 2022168041-000-000.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- 3) Institutional Cash Series.
- 4) BlackRock Global Funds.
- 5) BlackRock Strategic Funds.
- 6) Fondos de Capital Privado (Private Equity Funds) gestionados por sociedades subsidiarias de BlackRock Inc. y distribuidos por BlackRock Investment Management (UK) Limited.
- 7) Fondos de Deuda Privada (Private Debt Funds) gestionados por sociedades subsidiarias de BlackRock Inc. y distribuidos por BlackRock Investment Management (UK) Limited.
- 8) Fondos de Infraestructura Privada (Private Infrastructure Funds) gestionados por sociedades subsidiarias de BlackRock Inc. y distribuidos por BlackRock Investment Management (UK) Limited.

PARÁGRAFO PRIMERO. La autorización para la promoción de los productos antes descritos se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables a las operaciones celebradas entre residentes colombianos con agentes del exterior, contenidas en el régimen cambiario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente autorización se entiende concedida única y exclusivamente frente a los productos del mercado de valores del exterior descritos, los cuales corresponden a los descritos en el Plan de Funcionamiento de la Oficina de Representación. Por esta razón, la promoción de productos y/o servicios distintos a los antes referenciados, requerirá autorización previa y expresa de esta Superintendencia.

PARÁGRAFO TERCERO. La autorización que se imparte a través del presente acto administrativo no implica calificación ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, acerca de la entidad del exterior, las personas naturales o jurídicas vinculadas a esta, ni sobre la bondad o seguridad de las inversiones en los productos y servicios que serán objeto de promoción, así como tampoco respecto a las demás entidades del exterior que intervienen en su administración, gestión y distribución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR que, salvo la modificación parcial al artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 1731 del 20 de septiembre de 2013, que fue adicionado previamente por la Resolución No. 2313 del 20 de diciembre de 2013, el referido acto administrativo se mantiene vigente sin alteración alguna.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la Oficina de Representación de BLACKROCK FUND ADVISORS debe dar cumplimiento estricto a la totalidad de los parámetros de información previstos en el artículo 4.1.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010 y en el Capítulo II, Título II, Parte I de la Circular Básica Jurídica, frente a todos y cada uno de los productos que sean promocionados, así como respecto a todos sus potenciales inversionistas.

En tal sentido, es su obligación, en concordancia con lo establecido en la citada disposición normativa, solicitar a todo potencial inversionista suscribir la respectiva constancia que acredite el suministro de una debida información, independientemente de que el mismo se vincule o no a la entidad del exterior, documento que debe estar en todo momento a disposición de este Organismo de Supervisión en caso que se requiera.

Respecto del modelo de constancia empleado para tales propósitos, se advierte que el documento debe contener toda la información prevista en dicho marco regulatorio y ser concordante con lo previsto en el Plan General de Funcionamiento y con las características propias de los productos promocionados, incluidas las condiciones bajo las cuales se lleva a cabo, en el exterior, su gestión, administración y distribución, y las entidades que participan en dichas actividades.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al doctor Luis Gabriel Morcillo Méndez, en su calidad de apoderado especial de la Oficina de Representación de BLACKROCK FUND ADVISORS, o a quien haga sus veces, entregándole copia de esta y advirtiéndole que en contra de lo resuelto procede el recurso



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de reposición ante el Superintendente Financiero, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR, una vez en firme, la publicación de esta Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

JORGE CASTANO GUTIERREZ
Superintendente Financiero

Proyectó: María Jimena Peñaranda Contreras –Dirección Legal de Intermediarios de Valores
Revisó: Luis Felipe Jiménez Salazar - Superintendente Delegado Adjunto para Mercado de Capitales
Sandra Milena Villota Mariño – Superintendente Delegada para Intermediarios de Valores
Juan Guillermo Aguilar Rivera- Director Legal de Intermediarios de Valores

 **SERVICIO AL CIUDADANO**
DOCUMENTO ORIGINAL RETIRADO A MANO
NOMBRE: Américo Moreno
FECHA: 14 marzo 2023
C.C.: 51696579